

EL CONTROL DEL MERITO DE LA ACUSACION
EN EL MARCO DEL “PROCESO DE FLAGRANCIA”
(experiencia del plan piloto en el Depto. Judicial Mar del Plata)*

por Marcelo Alfredo RIQUERT**

I.- Un nuevo escenario

Como aclaración preliminar se impone fijar que, más allá de los problemas propios del control del mérito de la acusación que habitualmente transita cualquier operador del sistema acusatorio vigente desde 1998 en la provincia de Buenos Aires, me propongo exponer y reflexionar brevemente sobre uno adicional, propio de la experiencia piloto actualmente en curso de ejecución en el Departamento Judicial Mar del Plata.

En efecto, según se irá viendo seguidamente, este plan nos enfrenta con un “control de la acusación” que se realiza en un nuevo escenario, que es el de la audiencia oral, pública y contradictoria, con resoluciones judiciales que son tomadas en él con gran inmediatez y celeridad, notas posibles si se atiende a que, en su primer etapa (la que transitamos), ello se acota a los casos comprendidos en el denominado “Procedimiento en caso de flagrancia”¹. La descripción de las características que asume este en el marco del plan piloto permitirá aprehender en su real extensión la afirmación precedente.

II. Breve noticia descriptiva sobre el plan piloto

Se trata, en principio, de una “breve noticia descriptiva” del plan piloto porque estamos frente a una experiencia de esta naturaleza, en la mitad de su curso de ejecución, lo que impide desde todo punto de vista emitir juicios de valor con base suficiente ya que su objeto mismo, al ser “experimental”, esta siendo pasible de modificaciones y adaptaciones constantes, a medida que se verifica su necesidad por razones de conveniencia, utilidad o simple corrección, ante los problemas o prácticas que operativamente la implementación va arrojando. En definitiva, la provisoriedad del objeto obtura la posibilidad de

* El trabajo transcribe, con mínimas modificaciones propias del cambio de medio, la conferencia sobre el tema brindada por el autor en la Pontificia Universidad Católica Argentina (UCA, Buenos Aires), en oportunidad de la realización del Seminario “*El sistema de enjuiciamiento penal de la Provincia de Buenos Aires: ¿Colapso o nuevo equilibrio?*”, organizado por el Departamento de Posgrado y Extensión Jurídica de la Facultad de Derecho, celebrado los días 19 y 20 de setiembre de 2005.

** Profesor de Derecho Penal, UNMDP, UFASTA y UAA. Juez de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Depto. Judicial Mar del Plata.

¹ Tal la rúbrica del Título I bis (arts. 284bis a sexies), del Libro II “Investigación Penal Preparatoria”, del CPPBA, modificación introducida por la Ley 13183 (BO del 16/4/04), nuevamente modificado parcialmente por la Ley 13260 (BO del 7/12/04).

llegar aún a conclusiones definitivas. Así, todo lo que se vaya diciendo en lo sucesivo debe ser tomado con ese exacto alcance: describe con la mayor objetividad para mí posible las prácticas introducidas, explicando sintéticamente las razones de ello y brindando, al final, unos primeros datos estadísticos que permiten ir tomando una inicial impresión sobre la correspondencia entre las finalidades u objetivos perseguidos y los resultados de los primeros pasos del plan.

La idea central que inspira la experiencia es el fortalecimiento del sistema acusatorio en la Provincia de Buenos Aires. Si lo implementado en Mar del Plata funciona adecuadamente, se procuraría replicarlo a los restantes departamentos judiciales. Caso contrario, sin mayor “daño”, habría que dejarlo de lado y ensayar algún otro tipo de curso de acción para mejorar la prestación del servicio de justicia penal a los bonaerenses.

El plan es el primer resultado de un convenio firmado a fines de 2004 por la Suprema Corte de Justicia, la Procuración General y el Ministerio de Justicia de la provincia, el Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA) y el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales (INECIP), estas últimas dos instituciones como apoyo técnico, académico y operativo, al proyecto. Este consta de cinco etapas, de las que actualmente se atraviesa la cuarta (aplicación de las propuestas) y durante noviembre y diciembre de 2005 deberá concretarse la última, que corresponde a la documentación y evaluación de la experiencia.

Las propuestas de intervención específicas fueran desarrolladas por un equipo interinstitucional² luego de una instancia de pasantía, capacitación y recolección de información comparada en la República de Chile, con el apoyo técnico de las instituciones mencionadas³.

El plan **no es un paquete absolutamente cerrado**, sino una propuesta abierta a los ajustes que fuere necesario realizar: ofrece una serie de medidas concentradas en el corto plazo para este semestre y otra más ambiciosa a mediano plazo que importa un proceso de reingeniería de la estructura de los

² Su conformación con miembros de la judicatura y de ambas ramas del Ministerio Público del departamento judicial Mar del Plata, fue parte de la primera etapa. En la instancia inicial (pasantía en Chile) lo integraron: Eduardo Alemano, Marcelo Madina y quien suscribe (jueces), Cecilia Boeri y Ariel Ciano (defensores), Gustavo Fissore y Guillermo Nicora (fiscales). La coordinación estuvo a cargo de Nicolás Amoroso e Inés Marensi (Procuración General), Mariana Lacase (Subsecretaría de Justicia) y Luciano Hazan (INECIP). Luego se incorporaron, entre otros, Fabián U. Fernández Garello (fiscal), Manuel Fernández Daguerra, Raúl Paolini y Roberto Errandonea (jueces).

³ Entre los últimos días de febrero y la primer quincena de marzo de 2005 se visitaron distintos organismos del sistema judicial penal chileno en las ciudades de Santiago, Talca y Rancagua, aprovechando esta ocasión para objetivar públicamente el agradecimiento por la excelente predisposición y gentileza de todos aquellos que allí nos recibieran y, generosamente, nos dispensaran parte importante de su tiempo. Asimismo, en lo concerniente al CEJA, idéntica consideración para con todos sus integrantes, sin perjuicio de destacar por su importancia e intensidad, el aporte de los Dres. Cristián Riego y Mauricio Duce.

órganos judiciales para la que es necesario el aporte y consenso de todos los operadores.

Plantea una **nueva dinámica en las cargas laborales** del sistema. Una profunda evaluación de su incidencia indicará las correcciones estructurales materiales y personales que resulte menester.

II.A. Diagnóstico

A siete años del inicio del proceso de implementación de la Ley 11.922, cargado de numerosos defectos y demoras, sin mayor dificultad por su evidencia, es posible señalar ciertos problemas operativos que, si bien no cuestionan los fundamentos del propio sistema, hacen que sus beneficios se vean aminorados. Conforme se expone en los documentos de trabajo iniciales elaborados por el equipo interinstitucional los problemas, en lo medular, son los siguientes:

1. La carencia o debilidad de sus sistemas de información y el escaso uso que se hace de la poca recolectada para tomar decisiones institucionales u operativas. Desde mi punto de vista, este es un déficit de enorme significación ya que la decisión sobre la asignación de recursos humanos y materiales, su distribución geográfica, no se basa, en definitiva, en un análisis correcto sobre base cierta sino sobre la “sensación” de que es necesario “más” de alguna cosa y, en función de ello, se implementa o no. Así, la tasa de conflictividad, el calendario de audiencias cumplidas, el compromiso laboral, el trabajo estadístico serio no opera como un factor de regulación sobre recursos siempre escasos que, por ser tales, debieran optimizarse.

2. La flexibilización y desformalización de la actividad preparatoria no se concretaron, hay tanto o más papel que antes. El Ministerio Público no ha adoptado nuevos métodos de trabajo, acordes con las funciones propias de esta institución, sino que en términos generales ha reproducido la vieja estructura de la judicatura de instrucción. Se necesita establecer líneas y modalidades que permitan hacer operativas las respuestas alternativas y tempranas en los casos en que se han previsto en la ley.

3. La oralidad es la excepción y no la regla, aún en la etapa de debate. La IPP ha adquirido como etapa del proceso una importancia desmesurada y, en ella, la ausencia de una práctica de realización de audiencias orales y públicas es absoluta, lo que comprende lógicamente el control de las medidas de coerción personal y real y los delitos flagrantes⁴.

⁴ Sobre este aspecto, me he extendido en la obra *“Justicia de Garantías, de Ejecución y Ministerio Público. Nuevos roles y claves en el sistema procesal penal bonaerense”*, EDIAR, Bs.As., 2001, en el acápite “Algunas observaciones sobre aspectos que distorsionarían la mecánica procesal de la instancia”, págs. 14/20.

4. La carencia de un sistema de gestión de las audiencias de juicio oral que comprenda a todos los operadores genera una falta de coordinación y atrasos injustificados.

II.B. Propósitos Generales

Pueden identificarse, en principio, tres “ideas-fuerza” que se persiguen con la experiencia piloto:

1. Profundizar el sistema acusatorio. Los problemas detectados, lejos de justificar vueltas al pasado, deben hallar solución en la adopción de medidas que tiendan a la vigencia plena del sistema adoptado con la reforma que, además, se presenta como irrenunciable por ser el que se ajusta a las demandas del modelo constitucional⁵.

2. Mejorar la capacidad de respuesta del sistema penal a los conflictos de los ciudadanos y, en consecuencia, la imagen institucional del Poder Judicial, ciertamente deteriorada ante la opinión pública y los directamente afectados por “soluciones” tardías que en ocasiones no satisfacen las necesidades y expectativas ni de víctimas ni de victimarios.

3. Optimizar el modelo de gestión de los recursos materiales y humanos.

En orden a las **limitaciones** con las que se contó para trazar las líneas de acción tendientes al alcance de tales objetivos, fueron básicamente dos:

a. No se podía condicionar aquellas al requerimiento y logro de cambios normativos. Es decir, no se trataba de proponer una reforma legislativa y operar luego de obtenida.

b. Tampoco estructurales o presupuestarios. No debía subordinarse a que se crearan nuevas dependencias judiciales, nuevos cargos o mayores partidas de presupuesto para los existentes, sino optimizar los recursos existentes.

En consecuencia, resultó fundamental el **consenso** para generar un **cambio de cultura laboral** a partir de **interpretaciones posibles** de las normas vigentes.

Destaco en este punto algo que me parece de suma importancia con respecto a la iniciativa en general. Se trata de una modalidad inédita en la búsqueda de soluciones al funcionamiento de nuestro servicio de justicia. Por primera vez, sobre la base del convenio signado por la Suprema Corte, la Procuración General y el Ministerio de Justicia, se posterga el recurso del cambio

En lo que interesa, es claro que el punto se había ya detectado en temprana etapa de la reforma y, llegado 2005, no habían variado los factores estructurales que lo generan.

⁵ Para profundizar esta idea, vale la remisión a la obra citada en la nota anterior, punto “*El nuevo sistema procesal penal bonaerense*”, págs. 20/31.

normativo (muchas veces, inconsulto con los operadores) que procure “cambiar” la realidad (con la consiguiente “refratariedad” del sistema) y se articula una experiencia sobre la premisa de operar primero sobre la realidad, generando su modificación por vía de nuevas prácticas de trabajo y, una vez verificado si son aptas, correctas, positivas, recién entonces traducirlas en nuevas normas que permitan su sostenimiento en el tiempo, más allá de los consensos iniciales que las posibilitaran.

II.C. Propuestas

En el corto plazo, se trata de introducir un nuevo procedimiento para la resolución de los casos de flagrancia (a partir del del Título I bis del Libro II del CPP, cf. leyes 13183 y 13260, arts. 284bis/sexies). Se volverá más adelante sobre sus detalles.

En el mediano plazo, se piensa en el rediseño de la gestión y estructura funcional del sistema sobre la base de medidas como:

1. Separación de las decisiones jurídicas de las administrativas
2. Reingeniería de los órganos del sistema a fin de optimizar la gestión y los recursos materiales y humanos.
3. Incorporación de personal técnico administrativo profesionalizado, que estará a cargo de la coordinación de las audiencias, de las notificaciones y tendrá a su cargo las decisiones administrativas

Esto permitiría que los jueces se ocupen de lo que es su función natural, que es la tarea jurisdiccional, dejando las cuestiones de orden administrativo de lado. El juez, que es el recurso humano más calificado y mejor retribuido, podrá concentrarse en forma exclusiva en su labor propia y dejará de preocuparse en otras –que pueden ir desde el otorgamiento de licencia a un empleado, hasta requerir la reposición de hojas membretadas, cartuchos para las impresoras o lavandina para la limpieza–, que siendo todas necesarias para el adecuado funcionamiento de la dependencia, no hay razón alguna por la que deban atenderse por los magistrados.

En cuanto al **proceso de flagrancia**, con base en las normas vigentes se procura resolver este tipo de conflictos a través de:

1. la **oralidad** (reemplazando trámites escritos por audiencias)
2. la profundización de la **contradicción** y participación de las partes afectadas por el conflicto
3. permitiendo una mayor **rapidez** en el desarrollo del procedimiento, que se agiliza por la **desformalización** (por ej., en materia de notificaciones) y la **parcial despapelización** (suplantación del soporte papel por el registro de audio digital)

Previo a pasar a brindar información sobre las alternativas que se ofrecen en las distintas audiencias fijadas para el trámite, es conveniente recordar con brevedad el grupo de casos comprendidos. Así, la flagrancia es definida por el art. 154 CPP, en los siguientes términos: *“Se considera que hay flagrancia cuando el autor del hecho es sorprendido en el momento de cometerlo o inmediatamente después, o mientras es perseguido por la fuerza pública, el ofendido o el público, o mientras tiene objetos o presenta rastros que hagan presumir que acaba de participar de un delito”*. A su vez, los supuestos de aplicación son fijados por el art. 284bis del ritual, que dice: *“...delitos dolosos cuya pena máxima no exceda de quince (15) años de prisión o reclusión, o tratándose de un concurso de delitos ninguno de ellos supere dicho monto”*.

Establecido el universo de casos respecto del que corresponde el procedimiento incorporados por leyes 13183 y 13260, la experiencia piloto garantiza, al menos, la celebración de una audiencia durante aquél, según el siguiente detalle:

a. Procedimiento de flagrancia con libertad del imputado: porque el Fiscal oportunamente la dispone conforme posibilita el art. 161 del CPP (ya sea antes o después de la declaración del 308). En este caso, se continúa el **trámite normal** hacia la **audiencia de finalización** del proceso de flagrancia.

b. Procedimiento de flagrancia con solicitud de conversión de la aprehensión en detención. En este caso, el Fiscal toma la audiencia del art. 308 del CPP al imputado. La defensa puede pedir allí la excarcelación, dejándose simple constancia de la solicitud en el acta de la audiencia. Luego, el Fiscal solicita al Juez de Garantías la conversión y declaración de flagrancia por escrito, que es el trámite habitual.

Aquí se fija una **primer posibilidad de audiencia, eventual**, ya que la Defensa puede pedir al Juez de Garantías que fije una para controlar las condiciones de detención dentro de las 24 hs. de producida, cuando estime que ello resulta necesario (argumento cf. art. 19 C.Pcia.). Ejemplo básico: el imputado presenta rastros de haber sido golpeado.

Una aclaración importante: naturalmente, en todos los casos el fiscal podrá disponer el archivo por criterios especiales (art. 56bis del CPP). También, podrá decidir **no declarar el caso como flagrancia** y así el caso continúa de acuerdo al procedimiento común. Esta decisión es **excepcional** y deberá estar **fundada** (art. 284 ter del ritual).

Si hubiera sido solicitada la excarcelación por el defensor, el Juez de Garantías fija una **audiencia dentro de los cinco (5) días (Audiencia de Excarcelación y posibles acuerdos)**. Los cinco días se corresponden con el plazo fijado por el art. 174 del CPP. En “dentro” de los cinco días y no necesariamente que deba esperarse cinco días. Si están dadas las condiciones para celebrársela antes, debe hacérselo. En esta audiencia el juez podrá resolver las siguientes cuestiones:

- 1) excarcelación (en este caso, el Fiscal debe concurrir con los informes de antecedentes y la defensa con la certificación de domicilio respectiva);
- 2) suspensión del juicio a prueba;
- 3) juicio abreviado;
- 4) juicio directísimo;
- 5) sobreseimiento y
- 6) prisión preventiva.

De tal suerte, es posible que siguiendo alguna de estas probables opciones, el caso quede cerrado ya en este momento inicial del proceso. De no ser así, por ejemplo, porque solo se resolvió la excarcelación, sigue el trámite su curso normal hasta la celebración de la “Audiencia de finalización del proceso de flagrancia”, a solicitud del Fiscal. Esta se realizará dentro del plazo de veinte (20) días de la aprehensión y con posibilidad de la prórroga por requerimiento Fiscal por un término no mayor a otros veinte (20) días, mediando resolución fundada del Juez de Garantías (cf. art. 284 quáter, texto citado). En la audiencia se pueden plantear y resolver las hipótesis enumeradas antes del 2 al 6. En caso de no haber acuerdos, el Fiscal formulará oralmente el requerimiento de elevación a juicio acompañándolo por escrito (esto es necesario pues lo exige el art. 334, 1º párrafo del CPP). El Defensor Oficial deberá oponerse en la misma audiencia, debiendo resolver el Juez a continuación, en los términos del art. 337 CPP. Siempre es posible realizar un breve intermedio si resultara necesario aunque, en términos generales, la simplicidad de los casos no lo demanda.

En los casos que intervenga un Defensor Particular, éste podrá hacer uso de la prerrogativa de pedir el plazo legal para contestar el requerimiento de citación a juicio (art. 336 CPP). En dicho supuesto, la audiencia se suspenderá y el Juez fijará en ese momento el día de continuación. El Colegio de Abogados ha sido participado de todas las características de la experiencia piloto, se ha invitado y han realizado profesionales de la matrícula todas las actividades de información y capacitación que se concretaran en forma previa a la puesta en marcha del plan. Naturalmente, los abogados particulares intervienen por vía consensual, no están obligados en modo alguno. En caso de no querer participar en el sistema de audiencias orales, el trámite sigue su curso habitual.

II.D. Notas comunes complementarias

Se pueden mencionar como tales a las siguientes:

- Las audiencias son **orales, públicas y contradictorias**
- La información, de ser necesario, puede respaldarse en documental exhibida por los litigantes durante la audiencia. **El juez no recibe argumentaciones por escrito.** No obstante, debe aclararse que ha tenido

contacto previo con el legajo al momento de la conversión de la aprehensión en detención o al tener que evaluar la declaración del caso como de flagrancia.

➤ Se **despapeliza** parcialmente porque: **1)** se reemplaza el soporte escrito por un **registro de grabación de audio digital en un CD**, dejando un acta en la que consten los datos esenciales de la audiencia; **2)** se notifica todo en la propia audiencia lo que evita toda otra actividad al respecto.

➤ Se **desformaliza las notificaciones** por acuerdo de las partes sobre el medio a adoptar. Es decir, se conviene entre ellas si se van a concretar por correo electrónico, por teléfono fijo o celular, etc. Es claro que esta vía se articula, básicamente, sobre la buena fe de los litigantes, pero cuando se litiga en forma constante mediante este sistema y se repiten muchos los actores, nadie va a hipotecar su credibilidad ante los otros operadores negando una comunicación que realmente se hizo.

➤ Se reduce las apelaciones por desinformación. Con esto se quiere decir que aquellas vías recursivas que se implementan muchas veces porque llega un oficio a una Comisaría para notificar algo a un detenido, es seguida la firma de un automático “apelo” que, en realidad, es más producto de la falta de asesoramiento oportuno que de una estrategia técnica correcta. Al practicarse las notificaciones en audiencia, al imputado en persona y con su abogado defensor al lado, el flujo de recursos se reduce sustancialmente por esta sólo razón.

III. La flagrancia en la etapa de juicio

Dentro de los dos (2) días de radicada la causa, se notificará a las partes de la entrada del caso al órgano jurisdiccional, comunicando su constitución y habilitando la posibilidad de ofrecer pruebas (art. 338 del rito).

El Juez Correccional o Tribunal Criminal proveerá la prueba dentro de los cinco (5) días y fijará la fecha del debate, que tendrá un plazo máximo de **sesenta (60) días de radicada la causa en el órgano jurisdiccional**.

Las partes introducirán durante el debate las pruebas que ingresen por lectura. **El Ministerio Público Fiscal se comprometerá a no presentar acuerdos alternativos al juicio una vez elevada la causa.**

Concluido el debate, el Tribunal pasa a deliberar inmediatamente y **anticipará el veredicto** en la audiencia pública (art. 374, CPP). Los jueces no iniciarán otra actividad jurisdiccional antes de arribar a la decisión y notificarla en la audiencia.

Una aclaración muy importante, sobre todo teniendo en cuenta que, muchas veces, cuando se habla de acuerdo o negociación, hay una tendencia marcada a pensar en algo espúreo y no en una modalidad de resolución del conflicto compatible y lógica en la estructura de un proceso de partes, como es el acusatorio, y no en el inquisitivo, cuya tradición, en este y otras temas, sigue

operando subyacente y enturbiando el análisis. Se ha tomado en la experiencia piloto la decisión estratégica de crear “incentivos positivos” para el acuerdo de partes. Uno genérico, es la celebración misma de audiencias orales, que generan un espacio y momento de reunión que, por ello solo, facilita el diálogo y la posibilidad de entendimiento. Pero, en particular, en la etapa de juicio, el garantizar que el debate se realice a los sesenta días y que el Ministerio Público Fiscal no admita más posibilidades de acuerdo, operan precisamente como dos incentivos positivos. Son positivos porque para quien piense que no es conveniente una salida alternativa al conflicto, tiene la posibilidad de llegar a un debate en un plazo corto y hacer allí valer sus pretensiones. También son positivos porque buscan evitar la dilación indebida del proceso, la postergación innecesaria de una toma de decisión.

Para ser más claro, hoy es común escuchar que se llega a un acuerdo de juicio abreviado, por ejemplo, porque el imputado lleva mucho tiempo en prisión preventiva, no hay fecha cercana para el debate y, lo que en realidad se quiere lograr con el acuerdo, es la libertad del detenido. Son acuerdos que operan como suerte de “hábeas corpus”. En la misma línea, que se acuerda algo ahora que, tal vez no sea lo mejor, pero al menos cierra el asunto. Bajo las premisas propuestas, quien accede a una vía alternativa o simplificada, lo hace simplemente porque le resulta conveniente y no porque no le quede otro camino distinto que no le resulte gravoso o por simple resignación ante el sistema.

IV. La flagrancia en la etapa recursiva

La **expresión de agravios** en los recursos interpuestos tanto por el MPF como la Defensa será presentada **en una audiencia oral, pública y contradictoria**. Al igual que la etapa de origen, la Cámara –previo intermedio para concretar el acuerdo-- resolverá de inmediato, con constancia en acta de audiencia y fundamentación en registro de audio digital en CD. En caso de unanimidad e interlocutorios simples, esta es expresada por el Presidente. En caso de disidencias u otras resoluciones que demanden votos individuales (como un sobreseimiento), cada Magistrado va relatando su voto según el orden que corresponda en forma individual. En **casos complejos**, la deliberación podrá extenderse conforme el plazo legal de cinco (5) días, suspendiendo la audiencia y fijando a la vez su continuación para comunicar lo resuelto. Si la audiencia fuera pedida por un defensor particular, se asegurará la presencia del Ministerio Público Fiscal para mantener la contradicción. Hasta el momento, en la mayoría de las audiencias celebradas, han sido las cabezas de ambas ramas del Ministerio Público (Fiscal General y Defensora General), quienes han actuado en la instancia que les es propia, aunque en ocasiones aisladas, los agravios de los

recursos por aquéllas sostenidos han sido expuestos por un Agente Fiscal o un Defensor Oficial de primera instancia.

V. Algunas observaciones iniciales

Como se anticipó de inicio, con el grado de provisoriedad propio de la instancia inicial por la que transita la experiencia piloto, que a la fecha lleva dos meses y medio de implementación, se pueden hacer a título personal algunas observaciones sin que importen emitir juicios de valor definitivos, sino simplemente transmitir una primera impresión sobre estos primeros pasos. Así puede anotarse:

a. Que se ha producido una **reestructuración del Ministerio Público**, tanto en la rama Fiscal como de la Defensa para afrontar una nueva agenda con más audiencias que antes (y, correlativamente, menos posibilidad de delegación).

b. Debe evaluarse en forma constante el **equilibrio** en la asignación de recursos materiales y humanos a efectos de que **la “flagrancia”, con su nueva gestión, libere los necesarios para atender los delitos complejos**. Esto es muy importante, porque no se trata de volcar todos los recursos disponibles en el sistema para “procesar” la delincuencia menor, de crear una “máquina de picar carne” que concentre su eficacia ampliando la criminalización de los únicos criminalizados hasta ahora, sino de optimizar una gestión que, a la vez que opera profundizando los rasgos centrales del sistema acusatorio y brinda un marco de mayor generosidad al ejercicio del derecho de defensa en juicio y demás garantías, permita superar la clásica postergación de lo importante por lo urgente, ver el bosque y no sólo el pino, en definitiva, termine con la excusa habitual de que el ocuparse de los detenidos impide concentrarse en las investigaciones de mayor trascendencia por su grave impacto social. Mientras el equipo de flagrancia se ocupa de la conflictividad menor, las restantes UFIJE quedan libres de ella y pueden (deben) pasar a dedicarse en exclusiva en la investigación y esclarecimiento de la delincuencia de mayor gravedad y complejidad.

c. El nuevo escenario (audiencias orales) demanda una **mayor capacitación en los operadores**. Debe sostenerse en el tiempo la actividad de apoyo para lograr **estandarizar un mínimo de habilidades en litigación** compatible con los objetivos propuestos: **celeridad que no importe disminución de garantías**. En este punto, es importante tener presente la distinción entre lo que pueden ser problemas del sistema de lo que son problemas de los operadores. No deben proyectarse sobre el primero lo que no son más que fallas de estos que, por otra parte, no difieren demasiado de las que pueden observarse a diario sin necesidad de ninguna experiencia piloto.

d. Se ha creado una Oficina de Gestión de Audiencias y provisto una Sala de Audiencias para los Juzgados de Garantías: la diagramación de tareas y el cumplimiento de pautas de organización (evitar superposición de audiencias,

respetar los horarios, etc.), son centrales para evitar el dispendio de recursos siempre insuficientes. En este primer período el índice de cumplimiento de esta premisa ha sido casi perfecto (alrededor del 99 %).e. Las audiencias generan un espacio de reunión (antes y después) que **facilita** la solución alternativa de conflictos **(salidas tempranas) y descongestiona el sistema.**

f. También permiten una **dinámica** que abrevie o renuncie a plazos, consienta resoluciones, evalúe contrapropuestas o diligencias de común interés.

g. Una preocupación central, el **IMPUTADO:**

g.1. En este escenario de oralidad, publicidad y contradicción, se encuentra con las siguientes novedades: “ve” al Juez, “escucha” las razones de los pedidos del Fiscal, “percibe” la calidad de su Defensa y puede ser oído.

g.2. Su situación se resuelve rápidamente (en uno u otro sentido), cesando su incertidumbre. Recibe la decisión y los fundamentos que la sustentan de la boca directa del Juez. Puede analizar con la defensa de inmediato sus proyecciones y cursos de acción.

g.3. **Las penas responden a la culpabilidad por el hecho y no a legitimar tiempo pasado en prisión preventiva.** En los primeros días, por ejemplo, se ha impuesto a un reincidente por un hecho de hurto en grado de tentativa una pena de veinte días de prisión con modalidad de cumplimiento en prisión discontinua. Cuando se opera en un sistema que permite tomar decisiones con celeridad, dedicándole al asunto en tiempo real el tiempo que “realmente” se le dedica (y esto no es un juego de palabras), puede empezar a trabajarse con la escala penal conminada en abstracto vigente. Por eso puede imponerse una condena como la citada, porque se impone a los cinco días del hecho. En el esquema tradicional, estaríamos, como mínimo, con meses de espera hasta que la causa radicara en un Juzgado Correccional y se pactara un juicio abreviado por una pena que coincidiría con el tiempo que el detenido hubiera pasado en prisión preventiva. Esto es una visión no elogiada pero ciertamente realista de cómo funcionan las cosas y por qué la celeridad no debe ser tomada como una mala palabra. Lo real es que si pasaron cinco meses desde el hecho, se acordará una pena de cinco meses. Lo que también es real, es que durante esos cinco meses, casi con certeza, nada se habrá agregado que ya no estuviera en el legajo a los cinco días. En definitiva, la carpeta juntará polvo en los anaqueles de la Secretaría entre oficio espaciado y oficio reiterado y un día (cinco meses después), en unos minutos, se resolverá aquello que quedó postergado, suspendido en un limbo y, eso sí, más “tranquilos” porque al caso se le “dedicó” todo ese tiempo. Admito que estoy diciendo las cosas en una forma provocativa pero, en última instancia, cualquier operador medianamente despierto advertirá que esta provocación no busca otro objetivo de sincerar el análisis.

h. En cuanto a la otra parte del conflicto, la **VICTIMA:**

h.1. Tiene posibilidades de que se atiendan sus intereses en forma inmediata

h.2. Recibe una mejor calidad de información

h.3. Puede participar rápidamente en la solución alternativa del conflicto.
i. Desde mi punto de vista, no se trata de “*recrear una especie de psicodramas con fines catárticos*” (así, en Italia, Cordero), o propiciar “*juicios fulminantes*” o una “*justicia penal sumarísima o express*”, sino de **armonizar un escenario en que la eficiencia se practique “con garantías”**.
j. Si bien el tope (delitos dolosos con pena de hasta 15 años de prisión o reclusión, o concurso en que ninguno lo supere), es ALTO, la clave pasa por la simplicidad de la prueba. **Si esta ofrece visos de complejidad, la defensa debe evitar las salidas tempranas e ir a debate pleno.**

VI. Primeros datos sobre el funcionamiento del plan piloto

Conviene recordar que el plan comenzó a aplicarse a partir del día 4 de julio de 2005 y, en principio, debe llevarse adelante durante un semestre. La evaluación se realizará entre los meses de noviembre y diciembre, utilizando como parámetros comparativos los datos provenientes de un estudio estadístico (toma de líneas de base) sobre los meses de octubre y noviembre de 2004. Con fuente en la OTIP, puede tomarse dimensión de la cantidad de detenidos que importa la flagrancia sobre el total general.

Cantidad de aprehendidos identificados (4 al 31/7) Flagrancia: 121 (83 %) Resto UFIJEs: 24 (17 %)

Total: 145

Cantidad de aprehendidos identificados (1 al 16/8) Flagrancia: 69 (82 %) Resto UFIJEs: 15 (18 %)

Total: 84

La Oficina de Gestión de Audiencias aporta los siguientes datos sobre la frecuencia en incremento de aquellas. Debe tenerse en cuenta que, hasta ahora, las audiencias se están tomando en días hábiles. Asimismo, que por alegada imposibilidad material de coordinar audiencias con las de su propio Juzgado por parte de quien se encontraba a cargo en subrogancia del Juzgado de Garantías N° 1, se suspendieron las audiencias de dicho juzgado entre el 25 y el 29 de julio.

Total de audiencias hasta el 31/8: 187

1° audiencia: fue el día 8 de julio

Promedio diario (38 días hábiles): 4,92

Julio: 3,09-Agosto: 7,29

Máx. diario: 11 (12/8)

Mín. diario: 1 (8/7)

En cuanto a la materia y tipo de resoluciones adoptadas en tales audiencias, se aporta el siguiente detalle:

Excarcelación: 26 (16%)
Excarcelación-Suspensión del Juicio a Prueba: 11 (7%)
Excarcelación-Juicio Abreviado: 6 (4%)
Elevación de la causa a juicio: 15 (9%)
Suspensión del juicio a prueba: 34 (21%)
Prisión preventiva: 21 (13%)
Sentencia por juicio abreviado (cumplimiento efectivo): 18 (11%)
Sentencia por juicio abreviado (ejecución condicional): 9 (6%)
Archivos: 4 (2%)
Sobreseimientos: 6 (4%)
Rebeldía (anulada): 1 (0,53 %)
Postergadas: 13 (6,95%)
Cumplimiento: 99,47 %

Con relación al promedio de tiempo de duración de las audiencias, la misma Oficina de Gestión indica lo siguiente:

Excarcelación: 12 minutos
Suspensión del juicio a prueba: 13 minutos
Prisión preventiva y elevación a juicio: 24 minutos
Juicio abreviado: 20 minutos
Archivos: 8 minutos
Sobreseimientos: 26 minutos

Finalmente, tenemos algunas cifras que aporta la Unidad Fiscal de Flagrancia (implementada con motivo de la experiencia piloto) y que comprenden la actividad hasta comienzos de setiembre. Puede observarse como dato significativo, la disminución notable del promedio de recursos, reflejada en la baja tasa de apelaciones registradas en estos primeros meses.

IPP promovidas: 284**Aprehendidos: 310****Detenidos: 164****Libertad por art. 161 CPP: 143**

Excarcelados: 63**Archivos por criterios especiales (art. 56bis CPP): 34****Requerimientos de elevación a juicio: 62****Declin/Inhibts.: 6**
Sobreseimientos: 25**Sentencias Condenatorias: 61****Suspensión de juicio a prueba: 74****Radicación directa: 4****Juicios con fecha de debate fijada: 8**

Criminales: 6

Correccionales: 2

Defensa Oficial: 6
Defensa Particular: 2
APELACIONES: 15
3 fueron declaradas inadmisibles
2 fueron desistidas
3 fueron sobreseimientos